Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 12 de diciembre de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL aporta al proceso liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 14 de diciembre de 2022, feneciendo el término el día 19 de diciembre de esa misma anualidad sin que fuese objetada por el extremo pasivo. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, febrero 09 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0251

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADA: DIOSELINA RUIZ GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00035-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, disponer su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”, a través de su procuradora judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.173 de febrero 15 de 2011, específicamente no corresponder el monto de los intereses moratorios y no tener en cuenta el abono hecho mediante pago de títulos de depósito judicial el 25 de noviembre de 2022; todo lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

(…)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, vislumbra este dispensador de justicia, que en la actualidad existen títulos de depósito judicial, por descuentos hechos al salario de la demandada DIOSELINA RUIZ GIRALDO, en valor suficiente para abastecer la presente ejecución, razón por la cual se liberará orden de finalización del proceso una vez en firme la presente providencia.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el extremo procesal activo, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($56.208,43)** hasta el **25 de noviembre de 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva con el pago de los títulos de depósito judicial a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 020
DEL 10 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e4faf7590b6140c01996945b2b79f9387c71f416f636e21399f9c64698fe5a**

Documento generado en 09/02/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica